San Miguel Agreda de Mocoa, 11 de octubre de 2023

| | |
|---|---|
| Asunto: | **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES** |
| Ref.: | **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011 DE 2023** |
| Objeto: | **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE COTENCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 23 ENTRE AVENIDA COLOMBIA Y CARRERA 13 URBANIZACIÓN PRADO NORTE MOCOA** |

Cordial saludo.

**La Secretaría de Obras e Infraestructura Municipal**, por medio del presente documento y de conformidad con los postulados legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, se procede a resolver las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron allegadas mediante mensaje en plataforma de SECOP II; de la sigueinte manera:

| No. | OBSERVANTE | MEDIO DE PRESENTACIÓN |
|---|---|---|
| 1. | DAVIAN SANTIAGO BARRERA HUERTAS | Registrada en SECOP II |

De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCCE), como ente rector, que tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, ha dicho respecto de la posibilidad que tienen las personas de formular observaciones a los procesos de contratación pública, lo siguiente: 1. Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento; 2. Dentro del plazo del Proceso de Contratación y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones, las cuales deben ser atendidas por la Entidad mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación; 3. Las Entidades Estatales deben publicar el informe de evaluación y a este informe se le debe dar el término de traslado correspondiente según la modalidad de selección. Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los oferentes; 4. Así, por ejemplo, la Ley 1882 de 2018, establece que la entidad tiene el deber de responder todas las observaciones en audiencia y antes de adjudicar, así: “la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma”; 5. Así mismo, la Entidad debe publicar en el SECOP su respuesta a las observaciones presentadas para conocimiento público. Conforme a los anteriores términos, a continuación, el Municipio de Mocoa dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas:

**OBSERVACIÓN 1.**

Se solicita a la entidad dar cumplimiento a la ley LEY 1882 DE 2018, toda vez que el presente proceso busca atender obra de infraestructura vial, mediante la construcción de un muro para la estabilización de taludes, por lo cual debe ceñirse por los documentos tipo, para este caso "Documentos tipo para procesos de menor cuantía de infraestructura de transporte - versión 2, adoptados mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 2020 emitida por Colombia Compra Eficiente, asi mismo y de manera indiscutible, la actividad a contratar se encuentra definida dentro de la Matriz 1 - Experiencia CCE-EICP-FM-11 Menor cuantia (Transporte), como actividad a contratar corresponde a “PROYECTOS EN

SITIOS INESTABLES O CONTENCIÓN DE TALUDES O ESTABILIZACIÓN DE TALUDES" en "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA", por lo tanto, resulta indiscutible la aplicación de dichos pliegos para el presente proyecto. Por lo anterior con el animo de garantizar el cumplimiento de la normativa, se solicita a la entidad descartar el proceso y publicarlo nuevamente con la respectiva documentación (pliegos tipo para infraestructura vial).

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La administración Municipal una vez verificado y analizada la observación presentada, manifiesta lo siguiente:

La Obra que se requiere ejecutar por parte del Municipio suca satisfacer la necesidad de realizar una efectiva conformación de la estructura de pavimento contemplado en la calle 23 del Barrio Prado Norte, es decir se buscar dar una solución técnica para que se logre construir la calzada que se tiene proyectada en la totalidad de su sección transversal, más no se busca mitigar o prevenir un riesgo por fenómenos de remoción o movimientos de masas que generen inestabilidad del talud, es decir, no se atiende una emergencia.

Por lo anterior no se acepta la observación presentada por el peticionario.

El presente documento de respuesta a las observaciones y se expide en el Municipio de Mocoa a los once (11) días del mes de octubre del año 2023.

**(ORIGINAL FIRMADO)**
**JHOSSER ALEXANDER BARRERA ARCINIEGAS**
**Secretario de Obras e Infraestrucutra Municipal**

**(ORIGINAL FIRMADO)**
**MARIA CAMILA BEDOYA CAICEDO**
**Jefe Oficina de Contratación Municipal**